

San Miguel, veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que comparece el abogado Leopoldo Humberto Romero Yáñez e interpone recurso de amparo en favor de ----, en contra del **Registro Civil e Identificación de San Joaquín**, por el acto arbitrario e ilegal consistente en la retención de su pasaporte por registrar una causa pendiente ante el ex Segundo Juzgado del Crimen de San Miguel, en causa Rol 95.696 Tomo V Bis, radicada actualmente en el Primer Juzgado Civil de San Miguel, aun cuando dicha causa se encuentra cumplida, solicitando que se acceda a su libertad ambulatoria.

Indica que la actuación de la recurrida es arbitraria e ilegal ya que se le ha retenido su pasaporte sin causa legal, al no registrar orden de detención o aprehensión pendiente, ya que la causa referida se encuentra cumplida.

**Segundo:** Que informa al tenor del recurso Héctor Pino Ponce, subdirector Jurídico del **Servicio de Registro Civil e Identificación**.

Relata que de conformidad con la base de datos del sistema de identificación de cédulas de identidad, pasaportes y servicios relacionados, el amparado, registra una solicitud de pasaporte de 30 de junio de 2023, requerida en la oficina de San Joaquín, solicitud que no ha sido acogida mientras no aclare su situación prontuarial, acompañando los antecedentes que den cuenta del estado en que se encuentran las causas Rol 95.696 y Rol 80.947 ambas del Segundo Juzgado del Crimen de San Miguel.

Precisa que, respecto de la causa Rol 95.695 ya referida, se configuran los presupuestos legales de arraigo de pleno derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 305 bis C, del Código de Procedimiento Penal, de tal modo que existe arraigo mientras esté vigente el proceso y/o existan sentencias condenatorias que impongan penas privativas o restrictivas de libertad. Además, según el catastro de órdenes de aprehensiones o contra órdenes de detención a cargo de su representada, el amparado no registra órdenes de detenciones y/o aprehensión vigentes.

Informa que el Decreto 1010 de 1989, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de Pasaportes Ordinarios y de Documentos de Viaje y Títulos de Viaje para Extranjeros, establece en su artículo 10 que "El Servicio de Registro Civil e Identificación no otorgará pasaporte o documento de viaje para extranjero a las siguientes personas: N°4° A los que no exhiban el certificado expedido por la Policía de Investigaciones de Chile, que acredite que no tiene impedimentos judiciales o policiales para salir del país. N°5°



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MNYNXKXGCPX

A las personas que estén impedidas para salir del territorio nacional, sea por disposición de la ley o por orden judicial".

Concluye señalando que el Servicio ha actuado con estricta sujeción a la normativa legal que regula el otorgamiento de pasaportes y solicita tener por evacuado el informe requerido y rechazar el presente recurso, con expresa condenación en costas, atendido que no ha existido actuación ilegal o arbitraria de parte del Servicio.

**Tercero.** Que comparece Susana Chacón Arancibia, Juez del Primer Juzgado Civil de San Miguel y evacua el informe solicitado indicando que actualmente se tramita la causa Rol 95.696 del Segundo Juzgado del Crimen de San Miguel (cuerda separada tomo V bis), seguida contra el amparado, por asociación ilícita para el tráfico de estupefacientes, en virtud de solicitud de desarchivo y copias de sentencia efectuada por el apoderado del encausado con fecha 22 de noviembre de 2023.

Indica que por resolución de 3 de julio de 2008 dictada por el Ex Octavo Juzgado del Crimen de San Miguel se dispuso compulsar las piezas pertinentes de la cuerda principal de la causa rol 95.696 del Segundo Juzgado del Crimen de San Miguel y formar un tomo nuevo, designado como tomo V bis, para investigar la responsabilidad penal del amparado en estos autos. Por resolución de 18 de julio de 2008 se sometió a proceso al amparado como autor del delito de asociación ilícita para el tráfico de estupefacientes.

Señala que, teniendo conocimiento que el amparado se encontraba residiendo en el Reino de España, por resolución de 24 de julio de 2008 se solicitó su extradición, requerimiento que fue declarado procedente por la Excm. Corte Suprema mediante resolución de 1 de octubre de 2008 (Ingreso Corte 4224-2008). Una vez en territorio nacional, el 18 de febrero de 2021 el amparado fue puesto a disposición de este tribunal, reponiéndose la causa a sumario y disponiendo su ingreso a prisión preventiva en calidad de procesado, cautelar diferida al cumplimiento de la pena impuesta al amparado en causa diversa. Posteriormente, el 30 de diciembre de 2021 se declaró cerrado el sumario y, posteriormente por resolución de 14 de enero de 2022 se sobreseyó parcial y temporalmente la causa disponiéndose la libertad del encausado respecto de la causa rol 95.696 del Segundo Juzgado del Crimen de San Miguel (cuerda separada tomo V bis).

Agrega que en atención a los registros contenidos en el Sistema Computacional del Registro Civil y el Departamento de Asesoría Técnica de la Policía de Investigaciones de Chile, se verificó que el amparado no registra arraigos u órdenes de aprehensión vigentes en dichas bases de datos respecto de este u otro tribunal del país.



Ampliando su informe, indicó que en la causa Rol 80.947 del Ex Segundo Juzgado del Crimen de San Miguel, el amparado ----, por sentencia de término de 4 de julio de 2007, fue condenado por delito de homicidio frustrado, a la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa, sin beneficios de la Ley N° 18.216, la que fue cumplida con fecha 4 de marzo de 2023, según el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur.

Agrega, asimismo, que en las bases de datos que maneja tampoco registra órdenes de aprehensión vigente en dicha base de datos respecto de este tribunal.

**Cuarto:** Que comparece Macarena Muñoz Morales, Jefe subrogante del **Departamento de Asesoría Técnica de Policía de Investigaciones de Chile** quien informa y ratifica la identidad del amparado, además de señalar que en el sistema de gestión policial institucional el amparado no registra orden de aprehensión, ni arresto y/o arraigos vigente en su contra.

**Quinto:** Que informa al tenor del recurso Sebastián Ramírez Montalva, abogado, en representación de la **Dirección Regional Metropolitana de Gendarmería de Chile**, que el amparado de autos dio cumplimiento a su condena de 3 años y 1 día por disposición del Primer Juzgado de Letras en lo Civil de San Miguel, en el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, por el delito de homicidio frustrado, teniendo un abono de 260 días, iniciando su condena el día 18 de febrero de 2021, teniendo como término de condena el día 4 de junio de 2023, egresando por beneficio de rebaja de condena el día 2 de marzo del presente año por Decreto Ex. N° 535, de misma fecha de egreso.

**Sexto:** Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega su inciso tercero que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

**Séptimo:** Que al efecto, cabe señalar que la ilegalidad que se atribuye al Servicio de Registro Civil e Identificación, sin perjuicio de encontrarse sujeto a un procedimiento normado que por esta vía se pretende soslayar, cierto es que, en la






especie, no permiten tener por acreditados los presupuestos establecidos en el artículo 21 de la Carta Fundamental, pues no se han esgrimido hechos que constituyan una amenaza a la libertad personal y seguridad individual, lo que, escapa a las medidas que esta Corte puede adoptar en el presente arbitrio, debiéndose desestimar la acción presentada por el recurrente.

Por estas consideraciones y visto, también, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la Republica y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema que rige la materia, **se rechaza** el recurso de amparo deducido en favor de -----, en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Sin perjuicio de lo resuelto, el tribunal *a quo* deberá poner en conocimiento al Servicio del estado procesal de cada una de las causas individualizadas en estos antecedentes.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

**Nº 863-2023 AMP**

 <b>María Alejandra Rojas Contreras</b> Ministro Corte de Apelaciones Veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés 14:15 UTC-3	 <b>Alondra Valentina Castro Jiménez</b> Ministro(S) Corte de Apelaciones Veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés 14:03 UTC-3
 <b>Tita Ida De Lourdes Aránguiz Zúñiga</b> Fiscal Corte de Apelaciones Veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés 14:14 UTC-3	



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MNYNXKXGCPX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por Ministra Maria Alejandra Rojas C., Ministro Suplente Alondra Valentina Castro J. y Fiscal Judicial Tita Aranguiz Z. San Miguel, veintiuno de diciembre de dos mil veintitres.

En San Miguel, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MNYNXKXGCPX